



Ciencia Latina
Internacional

Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, Ciudad de México, México.
ISSN 2707-2207 / ISSN 2707-2215 (en línea), mayo-junio 2024,
Volumen 8, Número 3.

https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i3

**LA EXCLUSIÓN DE ACCIONISTAS EN LAS
COMPAÑÍAS ANÓNIMAS Y SU IMPACTO EN LA
LEGISLACIÓN ECUATORIANA**

**THE EXCLUSION OF SHAREHOLDERS IN PUBLIC
COMPANIES AND ITS IMPACT ON ECUADORIAN
LEGISLATION**

Julio César Ruiz Zhingre
Autor Independiente – Ecuador

Alexandra Valeria Poma Delgado
Autor Independiente - Ecuador

Carlos Geovanny Román Torres
Autor Independiente- Ecuador

DOI: https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i3.11540

La exclusión de accionistas en las compañías anónimas y su impacto en la legislación ecuatoriana

Julio César Ruiz Zhingre¹

julioruizzhingre@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0002-1919-5090>

Autor Independiente

Ecuador

Alexandra Valeria Poma Delgado

pomaalexandra03@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0009-6288-4140>

Autor Independiente

Ecuador

Carlos Geovanny Román Torres

cr_asesorialegal@hotmail.com

<https://orcid.org/0009-0001-9521-1913>

Autor Independiente

Ecuador

RESUMEN

El artículo tiene el objetivo de revisar la figura de la exclusión de los accionistas en la compañía anónima cerrada, para identificar su procedencia, causales y forma de establecerla en la legislación ecuatoriana. Por lo tanto, se escoge la aplicación de una investigación cualitativa de tipo descriptiva para revisar la literatura actual sobre la sociedad anónima cerrada en países de América del Sur, identificando las características de las compañías anónimas cerradas, su regulación y, posteriormente, la existencia de la figura de la exclusión de los accionistas. Asimismo, se identifica las características propias de la sociedad anónima familiar o cerrada, las causales de la exclusión y la importancia de su regulación normativa, proponiendo que la ley permita la posibilidad estatutaria para pactar una cláusula de exclusión. El artículo concluye que en la legislación ecuatoriana no se distingue entre las figuras de sociedad anónima abierta y cerrada, siendo necesario que exista una reforma que establezca los parámetros para identificar a las sociedades anónimas cerradas, sean familiares o no y diferenciarlas de las sociedades anónimas abiertas, tomando en cuenta que la realidad nacional existe un porcentaje mayoritario de sociedades anónimas cerradas o familiares.

Palabras clave: exclusión de accionista, derecho societario, estatuto social

¹ Autor Principal

Correspondencia: julioruizzhingre@gmail.com

The exclusion of shareholders in public companies and its impact on Ecuadorian legislation

ABSTRACT

The article aims to review the figure of the exclusion of shareholders in the closed public company, to identify its origin, causes and way of establishing it in Ecuadorian legislation. Therefore, the application of a descriptive qualitative research is chosen to review the current literature on the closed corporation in South American countries, identifying the characteristics of the closed corporations, their regulation and, subsequently, the existence of the figure of the exclusion of shareholders. Likewise, the characteristics of the family or closed corporation, the causes of exclusion and the importance of its regulatory regulation are identified, proposing that the law allow the statutory possibility to agree on an exclusion clause. The article concludes that Ecuadorian legislation does not distinguish between the figures of open and closed corporations, and it is necessary that there be a reform that establishes the parameters to identify closed corporations, whether family-owned or not, and to differentiate them from open corporations. , taking into account that in the national reality there is a majority percentage of closed or family-owned corporations.

Keywords: corporate law, shareholder exclusion, social position

Artículo recibido 15 abril 2024

Aceptado para publicación: 20 mayo 2024



INTRODUCCIÓN

La doctrina jurídica y legislaciones de países de América del Sur reconocen abiertamente la existencia de las sociedades anónimas cerradas, como sociedades mercantiles pero con elementos *intuito personae*, llevando a plantear la posibilidad de establecer reglas especiales para la realización de las actividades de esta clase de compañías y sobre todo, en el presente artículo se toma en consideración los conflictos que suceden entre los accionistas y la compañía, que pueden ir contra el fin de la realización de las actividades de la sociedad y la imposibilidad de establecer en la legislación ecuatoriana la figura de exclusión del accionista por falta de reconocimiento de la existencia de las sociedades anónimas cerradas, en la legislación ecuatoriana.

Una de las preguntas principales que trata de responder el presente artículo es sí es viable que con base en los principios del Derecho societario en Ecuador cabe establecer la figura de las compañías anónimas cerradas y en esta configurar la posibilidad de la exclusión de los accionistas y, como segundo parámetro, determinar cuáles serían las causales para excluir a un accionista y su metodología que abarque los principios esenciales del derecho, relacionados principalmente a velar por la tutela judicial efectiva garantizada en la Constitución.

Se expone la existencia normativa de las sociedades anónimas cerradas en otros países como Argentina, Perú, Colombia y Chile indicando las características comunes entre las legislaciones y a la vez exponiendo la existencia de la figura de la exclusión de los accionistas.

Igualmente se analiza cuál sería la vía por la cual se podría regular las causales de exclusión de los accionistas y finalmente se analiza la normativa ecuatoriana para llegar a las conclusiones expuestas donde se determina que es necesario establecer una reforma legal para reconocer las compañías anónimas cerradas y permitir tener causales para la exclusión.

METODOLOGÍA

Tipo de estudio

El artículo desarrolla una investigación de tipo descriptiva para llevar a cabo la revisión de la figura de la exclusión de los accionistas en la compañía anónima cerrada, teniendo en cuenta la legislación ecuatoriana. Según el criterio de Sampieri (2014), el objetivo de la investigación descriptiva es “especificar las características y rasgos importantes de cualquier fenómeno que se analice”, (p.80),

siendo en este caso en particular, la exclusión de accionistas o socios.

Enfoque de estudio

Se escoge el enfoque cualitativo debido a que se requiere indagar en los criterios de autores y lo establecido en la legislación respecto a la exclusión de accionistas o socios. Por lo tanto, la investigación cualitativa permite comprender el fenómeno de estudio, dando a conocer los significados que lo rodean, (Izcara, 2014).

Diseño del estudio

El diseño documental se ajusta al objetivo del artículo, ya que se pretende analizar e interpretar la figura de estudio bajo la mirada de autores y las legislaciones, en especial, la legislación del Ecuador. Por lo tanto, este diseño es valioso para comprender la complejidad de los fenómenos porque trae implícita la habilidad para analizar críticamente los documentos y extraer de ellos aspectos significativos para la postura de la investigación.

Técnicas del estudio

La revisión documental es la técnica escogida para el presente artículo. Según Arias (2012), hay dos tipos de fuentes documentales: primarias y secundarias. Esto quiere decir que las fuentes documentales primarias se refieren a las obras originales, mientras que las fuentes documentales secundarias, se refieren a los trabajos en los que se hace referencia a la obra de un autor. En esta investigación se recurre a las fuentes documentales primarias provenientes de artículos de investigación, conferencias y leyes.

RESULTADOS

La Compañía Anónima Cerrada

En materia societaria se tipifica diversas condiciones que permiten a las personas enmarcar sus relaciones jurídicas bajo una forma societaria, esto hace que la ley particular para las sociedades las diferencie una de otra a través de ciertos requisitos esenciales, así cada sujeto podrá escoger la figura jurídica de acuerdo a sus intereses y necesidades (Vásquez, 2016).

La compañía anónima es una sociedad de carácter mercantil de las denominadas sociedades capitalistas, y debe cumplir tres funciones específicas: acumulación de capital, flexibilidad de recursos y coordinación de la producción y dispersión del capital productivo, alejado de la titularidad de los accionistas; en Ecuador no se ha mantenido esta separación ya que la mayoría de compañías o sociedades

anónimas son intervenidas ya sea por los accionistas mayoritarios o por estructuras familiares, habiendo pocas compañías anónimas abiertas al mercado en general.

En el caso particular de la compañía anónima cerrada, es una figura que nace tratando de favorecer al pequeño o mediano empresario que desean realizar sus actividades en el ámbito familiar y personal, por lo que se las podría conocer también con el nombre de compañías familiares (Flores, 2017). Se distinguen de las compañías anónimas abiertas en que estas tienen la posibilidad de que terceros accedan libre y públicamente como accionistas (Fabregas, et al., 1992), también, en las sociedades anónimas abiertas se encuentra separado la asunción del riesgo, no así en las sociedades anónimas cerradas, característica, cuya presencia o ausencia, determina los mecanismos de gobierno, en la misma línea, los citados autores coinciden que los accionistas de la compañía anónima cerrada tienen frecuentemente relaciones familiares u otro tipo de relaciones personales, lo cual reduce el riesgo de agencia, aunque no tiene un mercado público para la negociación de las acciones (Easterbrook y Fischel, 2011). La jurisprudencia ha calificado a las sociedades anónimas cerradas o de familia como sociedades técnicamente de capital pero ontológicamente personales.

La calidad de los accionistas en las compañías familiares no precisamente busca el afán de lucro o se lo puede considerar como un mero inversor, sino que su razón en la constitución o posterior integración en una empresa familiar va más allá y sus razones se fundamentan en el sentido de pertenencia de la familia y consisten en el deseo de colaborar con la continuidad y el crecimiento de la empresa (Favier y Spagnolo, 2019). En compañías cerradas, como es el caso de las sociedades de familia, son comunes – y útiles – las operaciones entre la sociedad y sus accionistas, (Gaviria, 2017).

En Argentina el 99% de las sociedades anónimas pertenecen a la categoría de cerradas o familiares y el sólo el 1% a las cotizantes o abiertas, sin existir una razón satisfactoria que explique por qué el empresario o el comerciante individual se inclina más a la idea de constituir una sociedad anónima y no una sociedad de responsabilidad limitada, aunque sean pequeños emprendimientos (González y Nissen, 2007).

En el Perú, la sociedad anónima cerrada debe su origen en la Ley General de Sociedades pensado para satisfacer las necesidades del pequeño y mediano empresario, que se constituyen en sociedades anónimas que no cotizan y sobre todo que tienen un número reducido de accionistas o socios que

participan de forma directa en la administración y dirección de la empresa, por lo que cabría en la clasificación de sociedades de personas y no de capital (Flores, 2017).

Las Sociedades Anónimas En Ecuador

La compañía anónima en Ecuador está regulada específicamente como una compañía de carácter capitalista, o sociedad anónima abierta; es decir, aquellas que están destinadas a captar la inversión de capital privado a través de la oferta pública de los títulos de los valores que emiten, (González y Tomasello, 2004).

Dobson (2010) señala que existen varias teorías que hablan sobre el interés societario, entre ellas la teoría contractualista la cual “considera al interés social como el interés común de los socios en su calidad de tales, con tendencia a la realización del fin último de la sociedad, cual es la obtención del máximo lucro posible” (p. 52). Si bien es cierto, conforme lo manifiesta el mismo autor, esta teoría ha ido perdiendo vigencia, al tener una lectura del artículo 1 de la Ley de Compañías, pudiendo determinar que la legislación ecuatoriana ha recogido esta teoría, toda vez, que en la determinación de las reglas para cada tipo de compañía tenemos que se ampara el interés social frente al interés de los socios, por lo que bastan simples mayorías para resolver temas trascendentales de las sociedades, dejando a salvo al socio o accionista disidente, el derecho de separación.

Por otra parte, con relación a que en Latinoamérica la ley distingue entre empresas familiares o no, sociedades anónimas abiertas o cerradas, varían en cada nación y no siempre se establecen claramente. En Ecuador, específicamente no existen parámetros que definan a las empresas familiares y no familiares (Camino-Mogro y Bermúdez, 2018). Nuestra Ley de Compañías en el artículo 143 establece a la compañía anónima como una sociedad de capital dividida en acciones, inclusive estipula que las sociedades o compañías civiles anónimas se regirán por las reglas para la sociedad anónima mercantil con lo cual cierra la calidad de sociedades anónimas a una universalidad de características de sociedades capitalistas.

Según un estudio de la Empresa Familiar de Ecuador realizado por la Universidad de Especialidades Espíritu Santo (UEES), el 90,5% de las empresas ecuatorianas registradas en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros tienen una estructura de tipo familiar. Un 7,9% de las empresas son de propiedad dispersa no familiar y el 1,7% de propiedad desconocida.

Adicionalmente, del conjunto de grandes empresas un 65,9% son de propiedad familiar, mientras que, en el segmento de empresas medianas este tipo de estructura representa un 88%, finalmente, las empresas pequeñas y microempresas representan más del 90% como empresas familiares. (Camino y Bermúdez, 2018, p.48)

Las cifras expuestas del párrafo anterior reflejan la realidad ecuatoriana y la importancia que tienen las compañías familiares que, por sus características ya expuestas, se pueden considerar compañías cerradas o con carácter *intuitu personae*, esta es una de las principales razones por las cuales el derecho societario ecuatoriano debe tomar en cuenta para lograr una mayor flexibilidad en la legislación otorgando herramientas que ahorren costos de transacción en las actividades de las compañías y sobre todo en el aspecto de solución de conflictos.

Los Conflictos Societarios Y Las Posibles Causales De Exclusión Del Accionista En Las Sociedades Anónimas Cerradas

Es válido iniciar con la definición de exclusión de accionistas/socios, recurriendo al criterio de Mercado (2002), quien señala que:

La exclusión de socios es un mecanismo de naturaleza resolutoria que produce la disolución de la relación singular socio – sociedad, en cuya virtud un socio es forzado a hacer abandono de la sociedad por haber cometido alguna infracción juzgada lesiva y contraria a los intereses sociales. Constituye un caso de separación forzosa del socio, un acto realizado contra su voluntad, por el cual se extingue su condición de tal y la sociedad prosigue su existencia con los socios que permanecen en ella. Ante el choque entre los intereses de la sociedad y los del socio, la ley arbitra un medio idóneo para que la primera expulse de su seno al transgresor; a quien se le paga el valor de su inversión. (p. 123)

Ahora bien, toda empresa tiene características jurídicas básicas siendo estas: (a) personalidad jurídica, (b) responsabilidad limitada, (c) acciones transferibles, (d) administración centralizada bajo la estructura de un directorio; y, (e) la propiedad compartida por los aportantes del capital, para ellas existe un estatuto legal básico que reúna dichas características a fin de lograr que la corporación como tal sea atractiva al sector productivo, dichas características pueden generar tensiones de diversa índole para lo que el derecho corporativo está encaminado a hallar soluciones (Armour, et al., 2017).

Varios conflictos que se presentan a lo interno de las sociedades comerciales suceden entre los socios, por lo que se plantea la pregunta si, por la existencia de estos conflictos, existe la necesidad de plantear la figura de exclusión de los accionistas. En Argentina la Ley de Sociedades dispone la posibilidad de la exclusión de los socios por justa causa, para las sociedades con carácter *intuitu personae*, pero no la extiende para las sociedades anónimas, considera que en las sociedades anónimas cerradas existen diversos tipos de conflictos que pueden permitir establecer reglas estatutarias para normar la posibilidad de exclusión y separación de un accionista, ya que en esta sí se genera el carácter *intuitu personae* porque las calidades del socio sí importan para la existencia de la sociedad conformada. Considera igualmente que al no existir prohibición expresa de la ley para establecer estatutariamente la figura de exclusión y/o separación del accionista, con base en el principio de autonomía de la voluntad, podría establecerse en el estatuto social. El mismo autor, reforzando su tesis, cita a Posner quien manifiesta que se debe permitir que los socios de las sociedades cerradas puedan pautar cláusulas específicas sin alterar a las normas que hagan a la tipología societaria.

En la Ley General de Sociedades peruana, en aras de la satisfacción del interés social, se estipuló la posibilidad de exclusión de los socios en la compañía anónima cerrada, estableciendo como causales para la exclusión las siguientes: falta de pago de aportes, incumplimiento de prestaciones accesorias y/o de obligaciones adicionales; y, el pacto de una cláusula de exclusión, aclarando que esta última debe ser compatible con la naturaleza jurídica de la forma societaria que se trate (Echaiz, 2007).

Es así que en Perú ha sido admitida la posibilidad de excluir a un accionista en la sociedad cerrada, pero siempre y cuando esté regulada en la ley para que sea el pacto social o el estatuto el que establezca las causales de exclusión, lo que significa que, de no señalarse en el Estatuto social, tampoco es posible la exclusión, igualmente debe estar establecido un proceso que implique la garantía de la debida defensa del excluido (Salas, 2017). Belmaña (2001) también considera que la figura de exclusión puede presentarse en las sociedades anónimas cerradas o también conocidas como familiares, debido a las características de relaciones *intuitu personae* que presentan y que llegan a tener ciertas sociedades personalistas.

Autores como Paternina (2015) traen a colación que la pérdida de la *affectio societatis* no se podría aceptar como causal de disolución societaria, debido a las distintas acepciones que le da la doctrina y la

jurisprudencia, sin embargo, se debe tomar en cuenta que en las sociedades cerradas este elemento es conocido como la voluntad de colaboración activa, jurídicamente igualitaria e interesada, (Halperin & Butty, 2000); y, la característica principal de las sociedades *intuitu personae* es que toman en cuenta principalmente las cualidades personales de los socios (Sánchez, 2014). Razón por la cual, se ha considerado que pueden existir varias conductas de los socios en las compañías anónimas cerradas que conllevan la violación de la obligación de colaboración y del deber de lealtad relacionados con la *affectio societatis* y el interés social, lo que provoca a su vez la posibilidad de que la sociedad excluya de sí al socio o accionista contraventor (Rossi y Castorino, 1995).

Se concluye que las causales para la exclusión de los accionistas en las sociedades cerradas serían todas aquellas acciones que atenten contra el interés social, entendido como aquel interés común de los socios y/o accionistas, lo que quiere decir, que no deben concurrir situaciones que afecten el rendimiento financiero y por ende, el desarrollo de la empresa societaria (Morgestein, 2011).

Regulación de las causales de exclusión

La sociedad anónima no es un contrato completo, por lo tanto, “es necesario prever unos mecanismos para la toma de decisiones durante la vida de la sociedad” (Caballero & Lavín, 2018, p. 210). Estos mecanismos deben tomar en cuenta que en las sociedades familiares –cerradas, los lazos personales son más fuertes por lo que es necesario diseñar estrategias para solucionar los conflictos y viabilizar la subsistencia de la empresa; para ello, se aconseja hacer uso del estatuto social como una herramienta de solución de dichos conflictos, siempre que se adecue a las normas imperativas para el tipo social (Silvina, 2010).

La doctrina y la jurisprudencia han aceptado que se podría establecer estatutariamente la figura de exclusión, pero al no existir norma expresa que prevea esta figura se genera cierta inseguridad jurídica y es necesario que se incorpore en la ley para que todas las compañías anónimas cerradas puedan invocar la figura de la exclusión del socio aunque ello no haya sido previsto estatutariamente (Aguirre, 2019).

Las normas que se dicten primeramente deben velar por los derechos que tienen los accionistas de las sociedades anónimas, entre los cuales se tienen, los derechos instrumentales que son garantes de la efectividad de los derechos concretos de accionista, la subsistencia de los derechos mínimos y disponibles y la configuración del tipo social, estos se subdividen entre otros en el derecho de

permanencia que implica no ser expulsado, a menos que incurran en las causas legales establecidas previamente en el estatuto social, las cuales han sido aceptadas por el accionista, (León, 2018).

Con el fin de diferenciar entre el ámbito de la autonomía de la voluntad entre las partes y el llamado orden público societario que determina las normas imperativas para las sociedades, es necesario definir un conjunto de normas inderogables, y con ellas, otras normas que pueden estar sujetas a cambios a través de las normas estatutarias que resuelvan situaciones particulares, (Fridman, 2007).

DISCUSIÓN

La Ley de Compañías en Ecuador regula el funcionamiento general de todas las sociedades mercantiles reconocidas como tales, entre las cuales se reconoce a las compañías anónimas de forma general, estableciendo las reglas para su constitución y reglas estructurales, así como los derechos de los accionistas. Con la revisión doctrinaria realizada se puede deducir la real existencia de la división entre sociedades anónimas abiertas y cerradas, donde los elementos *intuitio personae* y *affectio societatis* son característicos de las sociedades anónimas cerradas. Es así, que es necesario tomar en consideración estas características especiales para poder otorgar soluciones viables en el evento de presentarse acciones u omisiones por parte de algún accionista que pueda afectar el interés social de la compañía y poner en peligro la estabilidad de la misma.

Se considera que existen dos razones pragmáticas por las cuales en la legislación ecuatoriana debe subclasificar a las compañías anónimas en abiertas y cerradas: la primera, que no se puede desconocer la existencia de compañías anónimas cerradas en Ecuador; y la segunda, es la existencia de conflictos internos entre determinados socios cuyas acciones u omisiones van contra el interés social de la compañía, por lo que se hace necesario permitir que estas organizaciones se procuren normas que garanticen un buen ambiente o gobierno corporativo, que finalmente reportarán en ahorro de costos de transacción e importantes beneficios comunes entre los accionistas.

El inciso segundo del artículo 191 de la Ley de Compañías, establece la posibilidad de celebrar acuerdos entre accionistas para establecer condiciones en la negociación de acciones; es decir, que se pueden establecer reglas para aceptar el ingreso o no de cierto tipo de accionistas; este tipo de pactos comúnmente se dan en las compañías anónimas de carácter familiar o cerradas debido a su objeto social

y características personales que deben tener sus integrantes, ya sean familiares, profesionales u otras que ellos establezcan.

Ahora bien, al reconocer la diferencia entre sociedades anónimas abiertas y cerradas, se garantiza – a través de la ley – la posibilidad de establecer estatutariamente la figura de exclusión, lo cual permitirá a su vez aplicar las Normas Ecuatorianas para el Buen Gobierno Corporativo, las cuales reconocen la existencia de las sociedades cerradas y a su vez regulan el Gobierno Familiar, (Superintendencia de Compañías, 2020).

La Ley de Compañías ecuatoriana sí regula la figura de exclusión de socios de las compañías de responsabilidad limitada, las cuales son exclusivamente sociedades cerradas. El artículo 82 estipula cada una de las causales por las cuales se puede excluir a un socio de este tipo de compañía, describiéndose así:

- a) El socio administrador que se sirve de la firma o de los capitales sociales en provecho propio; o que comete fraude en la administración o en la contabilidad; o se ausenta y, requerido, no vuelve ni justifica la causa de su ausencia.
- b) El socio que interviniere en la administración sin estar autorizado por el contrato de compañía.
- c) El socio que constituido en mora no hace el pago de su cuota social.
- d) El socio que quiebra.
- e) Los socios que falten gravemente al cumplimiento de sus obligaciones sociales.

Siendo oportuno acotar, que en las últimas reformas a la Ley de Compañías – donde se incorpora la Sociedad por Acciones Simplificada – se estableció que en estas se puede establecer la exclusión de los accionistas por las causales del artículo 82, ya analizado en líneas anteriores, lo cual, al hacer una analogía con las características de la sociedad anónima cerrada y la sociedad por acciones simplificada, se deduce que igualmente se puede establecer las causales del artículo 82 para la exclusión de los accionistas en las sociedades anónimas cerradas, pero para ello, la ley primeramente debe establecer su existencia jurídica, caso contrario estaría supeditado a una decisión jurisdiccional que sienta un precedente judicial aún inexistente en el Ecuador.

CONCLUSIONES

Es indiscutible la existencia de la sociedad anónima cerrada, cuyas características han sido expuestas en el presente trabajo, mas, en la legislación ecuatoriana no distingue entre sociedad anónima abierta y cerrada, razón por la cual es necesario que exista una reforma que establezca los parámetros para identificar a las sociedades anónimas cerradas, sean familiares o no y diferenciarlas de las sociedades anónimas abiertas, considerando que en la realidad nacional existe un porcentaje mayoritario de sociedades anónimas cerradas o familiares, que por sus características organizacionales internas requieren a la vez también el amparo directo y eficaz de la legislación y de esta forma otorgarles reglas claras y mecanismos adecuados para la solución de conflictos.

En la compañía anónima abierta, no cabe la figura de exclusión de los accionistas, debido a su naturaleza capitalista, abierta a la universalidad de posibles inversionistas, cuyo anonimato es una de las características principales de esta clase de compañías. En la realidad actual ecuatoriana, de no darse una reforma legislativa que permita la diferenciación entre sociedades anónimas abiertas y cerradas, estas últimas podrían buscar la forma de transformarse en otro tipo social. En definitiva, el presente artículo bien puede ser un primer paso para determinar, en futuras investigaciones, el abuso de las mayorías en la toma de decisiones en las sociedades, las consecuencias de la exclusión del accionista en las sociedades anónimas cerradas y las normas de buen gobierno corporativo en las sociedades cerradas.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Aguirre, S. (2019). La exclusión del socio por justa causa en las Sociedades Anónimas. *Revista Argentina de Derecho Societario*, 26(3), 1–4.

<https://riu.austral.edu.ar/bitstream/handle/123456789/1418/La%20exclusi%C3%B3n%20del%20socio%20por%20justa%20causa%20en%20las%20Sociedades%20An%C3%B3nimas.pdf?sequence=1>

Armour, J., Hansmann, H., & Kraakman, R. (2017). Los Elementos Esenciales del Derecho Corporativo ¿Qué es el Derecho Corporativo? *IUS ET VERITAS*, (53), 182–212.

<https://doi.org/10.18800/iusteveritas.201701.011>

Arias, F. (2012). *El Proyecto de Investigación*. Episteme.

Belmaña, R. J. (2001). *Algunas propuestas para flexibilizar el régimen de las sociedades anónimas*

cerradas. [VIII Congreso Argentino de Derecho Societario]. 91–95.

<https://repositorio.uade.edu.ar/xmlui/bitstream/handle/123456789/1307/CDS08020091.pdf?sequence=1>

Caballero, G., & Lavín, J. (2018). El derecho de retiro como herramienta de gobierno corporativo: análisis empírico del caso chileno. *Revista de Derecho Privado*, (35), 205–242.

<https://doi.org/10.18601/01234366.n35.08>

Camino-Mogro, S., & Bermúdez, N. (2018). Las Empresas Familiares en el Ecuador: Definición y aplicación metodológica. *X-Pedientes Económicos*, 2(3), 46–72.

https://ojs.supercias.gob.ec/index.php/X-pedientes_Economicos/article/view/42/14

Dobson, J. I. (2010). *Interés Societario*. Astrea.

Easterbrook, F., & Fischel, D. (2011). Sociedades anónimas cerradas y costos de agencia. *THÉMIS-Revista de Derecho*, 0(59), 35–53.

Echaiz, D. (2007). La exclusión del socio en la sociedad anónima. *Revista de Economía y Derecho*, 4(14), 75–84.

<http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=zbh&AN=31905731&lang=es&site=eds-live>

Fabregas, H., Fidel, M., & Rodríguez, C. (1992). *Sociedades Anonimas Cerradas Y Abiertas*. 486–498.

Faría, H., Millán, N., & Villa, R. (2006). Gobierno corporativo : problemas, principios y modelos. *Debates IESA*, 11(4), 14–18.

Favier, E., & Spagnolo, L. (2019). *Socio inversor vs. socio familiar". La diversidad de "causa", el ADN, y la validez de los acuerdos en la empresa familiar*. [X Congreso Iberoamericano de Derecho Societario y de la Empresa].

<https://repositorio.uade.edu.ar/xmlui/bitstream/handle/123456789/12182/CDS14021407.pdf?sequence=1>

Flores, E. (2017). *La problemática en la titularidad y afectación de las acciones dentro de las sociedades anónimas cerradas*. [Tesis para optar el grado de Magíster en Derecho de la Empresas con mención en Gestión Empresarial. Pontificia Universidad Católica del Perú].

http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/9307/FLORES_CONCHA_L

[A PROBLEMÁTICA EN LA TITULARIDAD Y AFECTACIÓN DE LAS ACCIONES DENTRO DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS CERRADAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y](#)

- Forno, H. (2017). Empezando por el principio: análisis económico de la función del Derecho Societario. *THEMIS: Revista de Derecho*, (72), 113–126. <https://doi.org/10.18800/themis.201702.006>
- Fridman, S. A. (2007). *La autonomía de la voluntad en la determinación del contenido del contrato social*. [X Congreso Argentino de Derecho Societario]. <https://repositorio.uade.edu.ar/xmlui/bitstream/handle/123456789/3410/CDS10010253.pdf?sequence=1>
- Gaviria, J. (2017). Una crítica al régimen sobre conflictos de intereses en el derecho societario colombiano. *Revista de Derecho Privado*, (32), 317–350. <https://doi.org/10.18601/01234366.n32.11>
- Glikin, L., & Hers, L. (2013). *Derecho de exclusión del accionista en sociedades anónimas de familia*. [Congreso Argentino de Derecho Societario y VIII Congreso Iberoamericano de Derecho Societario y de La Empresa, Tomo I, 271].
- González A., & Tomasello W. (2004). La utilización de opciones en los pactos de accionistas de las sociedades anónimas. *Estudios de Administración*, 11.
- González, M., & Nissen, R. (2007). *La diferenciación entre las sociedades anónimas abiertas y cerradas*. [VI Congreso Iberoamericano de Derecho Societario y de la Empresa] <https://repositorio.uade.edu.ar/xmlui/bitstream/handle/123456789/3774/CDS10010431.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Halperin, I., & Butty, E. (2000). *Curso de derecho comercial*. Depalma.
- Izcara, S. (2014). *Manual de Investigación Cualitativa*. Fontamara.
- León, S. (2018). Los derechos inderogables del accionista en la sociedad anónima como derechos mínimos fundamentales y los derechos instrumentales. *Derecho Global. Estudios Sobre Derecho y Justicia*, 13–36.
- Mercado, G. (2002). La exclusión de accionistas ante el incumplimiento de las prestaciones accesorias y las obligaciones adicionales. *Ius et Praxis*, (33), 123–128. <https://doi.org/10.26439/iusetpraxis2002.n033.3650>

- Morgestein, W. (2011). El Concepto de Interés Social y su Impacto en el Derecho de Sociedades Colombiano. *Revista E-Mercatoria*, 10(2), 1–21.
- Paternina, L. (2015). La pérdida del animus societatis como causal de disolución de la sociedad. *Revista de Derecho Privado*, (53), 1–31.
- Rossi, H., & Castorino, M. (1995). *Posibilidad de la exclusión del accionista en la sociedad anónima “cerrada” “de familia.”* [VI Congreso Argentino de Derecho Societario, 321-330]. <https://repositorio.uade.edu.ar/xmlui/bitstream/handle/123456789/2151/CDS06010321.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Superintendencia de Compañías, V. y S. (2020). Normas ecuatorianas para el buen gobierno corporativo. *Consejo Editorial*, 48. https://portal.supercias.gob.ec/wps/wcm/connect/bcb89c88-f97d-46f7-9285-f27ed48ab401/CODIGO_DE_GOBERNANZA.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=bcb89c88-f97d-46f7-9285-f27ed48ab401
- Salas, J. (2017). *Sociedades reguladas por la Ley General de Sociedades*. Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Sánchez, R. (2014). *Sociedades Mercantiles*. Porrúa.
- Sampieri, R. (2014). *Metodología de la Investigación*. McGRAW-HILL.
- Sánchez Calero, F., & Sánchez-Calero, J. (2011). *Instituciones de Derecho Mercantil* (Vol. I). Arazandi.
- Silvina Calcaterra, G. (2010). *El Estatuto Social Y El Protocolo Familiar Como Herramientas De Regulación de la Resolución Parcial en la Sociedad Anónima Familiar*. [XI Congreso Argentino de Derecho Societario. VII Congreso Iberoamericano de Derecho Societario y de la Empresa, Tomo II, pp. 105 y ss.]
- Sperber, D. A. (1999). El Gobierno Corporativo ¿en el Ecuador? *Iuris Dictio*, 7(10), 73–94. <https://doi.org/https://doi.org/10.18272/iu.v7i10.662>
- Vásquez Palma, F. (2016). Sobre la necesidad de modernizar el derecho societario chileno a partir del fortalecimiento de la autonomía de la voluntad. *Revista Chilena de Derecho*, 43(2), 485–519. <https://doi.org/10.4067/s0718-34372016000200006>